



FEDERACION ESPAÑOLA DE CLUBES CAMPISTAS

Apartado de Correos 221 – 28850 Torrejón de Ardoz-(Madrid)

ESTATUTOS GENERALES DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE CLUBES CAMPISTAS

1.- DENOMINACIÓN.

1.1.- La Federación Española de Clubes Campistas (en forma abreviada F.E.C.C. o FECC) es una Agrupación de Asociaciones y Clubes de campistas, de carácter civil, abierta, de tipo deportivo, cultural y turístico, totalmente apolítica y se obliga a no inmiscuirse en asuntos religiosos, filosóficos o raciales, con responsabilidad jurídica propia y sometida a las Leyes españolas, con duración ilimitada y sin fines lucrativos.

1.2.-La Federación Española de Clubes Campistas (FECC), que es continuadora de la Federación Española de Camping y Caravaning por cambio de nombre acordado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en 13 de Abril de 2000, quedó legalmente constituida con fecha 29 de Julio de 1.965 como sucesora de la Asociación Española de Camping y Caravaning y del Comité Español de Camping de la Federación Española de Montañismo, según resolución del Ministerio de Gobernación de 11 de julio de 1.957.

1.3.- Es miembro constituyente de la Federación Internacional de Camping y Caravaning (FICC) autorizada en Consejo de Ministros de 10 de marzo de 1.967. Puede asimismo afiliarse a Organismos nacionales o internacionales de tipo campista, cultural, ecológico o turístico que pudiera interesar a sus fines.

2.- FINES Y OBJETIVOS.

2.1.- El objetivo de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC) es el de unir, a escala nacional, a las Asociaciones, Sociedades y Clubes campistas que la componen, excluyendo a las Organizaciones de carácter comercial y a todas aquellas otras que tengan un carácter político o contengan en sus estatutos manifestaciones racistas, xenófobas o anticonstitucionales, coordinando las diversas acciones que se derivan de todo lo referente al camping y al caravaning a escala nacional, asumiendo la representación de los campistas ante los Organismos nacionales e internacionales, resolviendo litigios interclubes o interfederativos de su competencia, respetando siempre las atribuciones de los Clubes como Asociaciones de derecho que son. Desarrolla entre sus miembros los lazos de amistad, la protección del medio ambiente y el amor a la naturaleza que son la base de esta afición.

2.2.- La Federación Española de Clubes Campistas (FECC) velará por el cumplimiento de las Disposiciones Legales reguladoras del campismo en general, colaborando con las Autoridades correspondientes.

2.3.- La Federación Española de Clubes Campistas (FECC) facilita la difusión y la práctica de la acampada en todos los lugares de España. Encamina sus esfuerzos a la creación y formación de Agrupaciones y Asociaciones de campistas, así como la promoción de sus actividades.

2.4.- La Federación Española de Clubes Campistas (FECC) facilita a los aficionados y practicantes, por mediación de los Clubes y Asociaciones que la forman, el Carnet Internacional de Camping y Caravaning, cuya vigencia se renueva anualmente, o cualquier otra documentación equivalente que pueda ser exigible por mandato legal para la práctica de la actividad campista.

2.5.- La Federación Española de Clubes Campistas (FECC) edita, adapta y difunde todas las noticias y reglamentos que se refiera a su objetivo como actividad de tiempo libre en sus aspectos turísticos, culturales, deportivos y del disfrute de la calidad de vida.

2.6.- La Federación Española de Clubes Campistas (FECC) organiza directamente o por sus Asociaciones miembros, cualquier manifestación que sirva a sus objetivos, en especial su Acampada Nacional que se celebrara anualmente.

2.7.- La Federación Española de Clubes Campistas (FECC) deberá fomentar la creación y organización, directamente o por mediación de un miembro asociado, de terrenos de camping, en los cuales se obliga a acoger a todos los asociados portadores del Carnet Internacional de Camping.

2.8.- La Federación Española de Clubes Campistas (FECC) procurará suministrar documentación e información sobre terrenos y zonas para la práctica del campismo, así como sus Leyes y Reglamentos y asimismo informará de cuantas Organizaciones sociales tengan interés general, utilizando todos los medios de comunicación a su alcance, así como la red de Internet o cualquier otra que pueda ser de utilidad.

2.9.- La Federación Española de Clubes Campistas (FECC) podrá editar su propia guía de terrenos de camping mediante concurso publico, una vez que se estudien las propuestas más beneficiosas para la FECC, se adjudicará dicho concurso.

3.- DOMICILIO.

3.1.- El domicilio social de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC) es Avenida del Doctor García Tapia, nº 66, local 1.- 28030 Madrid.

3.2.- La Federación Española de Clubes Campistas (FECC) estará domiciliada en la residencia de su Presidente y podrá cambiar este domicilio por decisión simple de su Junta Directiva, a ratificar por la Asamblea General.

3.3.- Cualquier cambio de domicilio será comunicado a las Autoridades correspondientes.

4.- DISTINTIVO.

4.1.- La Federación Española de Clubes Campistas (FECC) tiene un distintivo propio, aprobado tras el concurso que se convocó en su día, que consiste en una tienda de campaña con una caravana sobre una rama de laurel cruzada, todo el conjunto sobre fondo azul claro, y debajo, enmarcadas, las siglas F.E.C.C.

4.2.- La bandera de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC) será de color azul, que es el color de esta Federación como símbolo de la vida al aire libre, con el distintivo descrito en su centro, se izará exclusivamente en los actos en que esté presente o representada.

4.3.- Tanto el distintivo como la bandera, deberán inscribirse, junto con el nombre, en el registro oficial correspondiente

4.4.- Las normas para el uso del distintivo y de la bandera se especificarán en el Reglamento de Régimen Interior.

5.- JURISDICCIÓN, AUTORIDAD Y ORGANIZACIÓN.

5.1.- El ámbito jurisdiccional y autoridad de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC) se extiende a todo el territorio del Estado Español.

6.- MIEMBROS ASOCIADOS.

6.1.- La FECC está integrada por Socios miembros constituyentes, Federaciones autonómicas y Socios miembros adheridos y socios protectores , según se determinará en el Reglamento de Régimen Interior.

7.- SOCIOS DE HONOR.

7.1.- A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General puede otorgar el título de Presidente o Socio de honor a las personas o Entidades que, por su actuación relevante dentro de la FECC, o que por los servicios prestados a la misma sean merecedores de tal distinción.

8.- AFILIACIÓN.

8.1.- Las formalidades relativas al ingreso en el seno de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC), están indicadas en el Reglamento de Régimen Interior.

9.- COTIZACION.

9.1.- La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General Ordinaria las cuotas a satisfacer en el ejercicio siguiente.

9.2.- Las Asociaciones miembros, deberán estar totalmente a corriente de pago de sus cuotas, antes del día de la celebración de la Asamblea General. El incumplimiento de esta obligación, llevara consigo la pérdida de derecho a participar en la Asamblea General.

9.3.- El pago de la cuota se realizará antes del 15 de enero de cada año

10.-BAJAS Y SUSPENSIONES.

10.1.- Cualquier miembro asociado podrá pedir voluntariamente la baja en la Federación Española de Clubes Campistas (FECC) para el año siguiente; pero deberá hacerlo por escrito y antes del día 31 del mes de Octubre anterior. En el caso de que dicha petición sea hecha con posterioridad a dicha fecha, la Asociación o Federación solicitante deberá de satisfacer la totalidad de las cuotas del año siguiente, salvo que se acredite su disolución. Dichas cuotas no serán para este caso de cuantía inferior a las satisfechas en el último año cotizado.

10.2.- Si sin motivo válido el retraso en el pago de las cuotas excede en treinta días a la celebración de la Asamblea General, la Junta Directiva, previa comunicación escrita a la Asociación deudora, podrá disponer la suspensión temporal de todos los derechos de la repetida Asociación, hasta que la misma no haga efectivo el pago total de sus cuotas. En el caso de que la deuda persista en la celebración de una nueva asamblea General, la expulsión, temporal o definitiva de la Asociación deudora, será decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC).

10.3.- Si la acción de un miembro asociado es contraria a los Estatutos o al Régimen Interior de la FECC, ó si lleva consigo perjuicios a la actividad o a los intereses de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC), la expulsión puede ser propuesta por la Junta Directiva en la Asamblea General.

10.4.- La baja, la suspensión o la expulsión llevan consigo la anulación de todos los derechos inherentes a la calidad de miembro de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC).

11.- ASAMBLEA GENERAL.

11.1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC) y su representación colegiada. En ella pueden ejercitar sus derechos de forma democrática los socios miembros constituyentes. Posee la totalidad de poderes que permiten el llevar a cabo y realizar los objetivos y fines de la FECC.

11.2.- La Asamblea General se reúne ordinariamente, por lo menos una vez al año, a ser posible coincidiendo con la Acampada Nacional, convocada por el Presidente o en su defecto, por la Junta Directiva. Extraordinariamente puede ser convocada por el Presidente, la Junta Directiva o a petición de la cuarta parte de los Miembros constituyentes federados que estén al corriente de pago.

11.3.- El plazo de convocatoria es de 20 días como mínimo.

11.4.- El Orden del día de la Asamblea General Ordinaria se fijara por el comité ejecutivo y deberá incluir obligatoriamente:

- 1) Lectura y aprobación , si procede, del acta de la Asamblea anterior.
- 2) Memoria anual de la Junta Directiva.
- 3) Presentación y aprobación, si procede, del estado de cuentas.

- 4) Presentación y aprobación, si procede, del presupuesto anual.
- 5) Presentación de candidaturas para la organización de la Acampada Nacional y Juvenil en años próximos.
- 6) Cualquier propuesta aprobada por la Junta Directiva.
- 7) Cualquier petición de inclusión presentada a la Junta Directiva por los miembros asociados constituyentes un mes antes de la Asamblea general.
- 8) Ruegos y preguntas.

11.5.- Cada Miembro asociado de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC) dispondrá de un número de votos proporcional a su número de asociados, según determina el Reglamento de Régimen Interior.

11.6.- Cada Miembro asociado podrá asistir con un número de delegados igual a su número de votos, con un máximo de seis.

11.7.- Cada Miembro asociado presente solo podrá ostentar una delegación de voto de otro miembro constituyente, concedida por escrito, a excepción de las Federaciones Autonómicas que podrán ostentar hasta el total de las delegaciones de los Clubes de su Comunidad Autónoma, si así lo deciden estos, sin que esto motive la anulación de su voto señalado en el artículo 16.2.

11.8.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los votos de todos los asociados a la Federación Española de Clubes Campistas (FECC). En segunda convocatoria podrá celebrarse con el 25% de dichos votos. Si el número de votos presentes no alcanzase ese porcentaje, se celebrará en tercera convocatoria una hora después de la primera cualquiera que sea el número de votos presentes.

11.9.- Salvo en los casos previstos, en los que se determina una mayoría distinta, los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, es decir, que el número de votos a favor sea mayor que el número de votos en contra, cualquiera que sea el número de abstenciones o votos nulos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

12.- JUNTA DIRECTIVA.

12.1.- La Federación Española de Clubes Campistas (FECC) estará regida por una Junta Directiva.

12.2.- Esta se compondrá de seis personas que deberán figurar en el censo de seis Asociaciones o Clubes miembros constituyentes, que serán elegidos por votación en la Asamblea General de entre las candidaturas presentadas. La Junta Directiva estará constituida por: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º (Representante de las Federaciones Autonómicas), Secretario, Tesorero y tres vocales. La Presidencia de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC) es incompatible con la Presidencia de una Asociación, Club o Federación Autónoma.

La elección de todos los Miembros a excepción del Vicepresidente 2º, se efectuará en la Asamblea General previa presentación de candidaturas. Las candidaturas deberán indicar si la persona se presenta al cargo de Presidente o Vocal, deberán pertenecer a distintos Clubes o Asociaciones todos ellos, excepto los cargos de Tesorero y Secretario, que por operatividad, deberán ser de la misma localidad que el Presidente, serán nombrados por éste y ratificados por la Asamblea.

El Representante de las Federaciones Autonómicas (Vicepresidente 2º) será elegido entre las mismas, en Convocatoria diferente celebrada con anterioridad a la Asamblea General, debiendo ser ratificada por ésta.

12.3.- El mandato de la Junta Directiva elegida por la Asamblea General tendrá una duración de tres años, y sus miembros podrán ser reelegidos para los mismos cargos solamente una vez. El mandato de la Junta Directiva comienza después de la clausura de la Asamblea en que hayan sido elegidos.

La Junta Directiva saliente deberá facilitar todo el material inventariable, así como todos los documentos pertenecientes a la Federación Española de Clubes Campistas (FECC), no debiendo superar este traspaso el plazo de 30 días desde la celebración de la Asamblea.

12.4.- Cualquier Miembro de la Junta Directiva saliente puede ser invitado a asistir a las reuniones de Junta Directiva durante un año, solo con voz consultiva.

12.5.- Los Miembros de la Junta Directiva de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC) deberán defender los intereses generales de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC) y no los intereses de su Asociación, Club o Federación Autónoma.

12.6.- Las elecciones para Junta Directiva serán convocadas por el Presidente con un plazo de 60 días de antelación a la celebración de las mismas. El proceso electoral seguirá el siguiente calendario.

Del 1 al 30: Formación de candidaturas.

Del 31 al 35: Remisión de candidaturas al Presidente de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC)

Día 36: Apertura y proclamación de candidaturas.

Del 37 al 40: Comunicación de candidaturas a todos los Miembros constituyentes de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC).

Del 41 al 50: Presentación de impugnaciones.

Del 51 al 52: Resolución de impugnaciones

Día 60 : Elección de Junta Directiva.

En el momento de convocarse elecciones, todos los miembros de la Junta Directiva que sean candidatos en el proceso electoral abierto deberán presentar su dimisión, pasando a ostentar su cargo en funciones.

12.7.- Todos los Miembros de la Junta Directiva deberán ser mayores de edad, gozar de la totalidad de sus derechos civiles y estar afiliado a una Asociación o Club miembro constituyente.

12.8.- El vocal electo con mayor número de votos ostentará el cargo de Vicepresidente 1º. El Vicepresidente 2º será elegido por las Federaciones Autónomas existentes en cada momento y deberá ser ratificado por la Asamblea General.

12.9.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo dos veces al año, convocada por el Presidente, también se reunirá si lo solicitan cuatro de sus componentes.

12.10.- La Junta Directiva tomará sus decisiones por mayoría simple, siendo el voto del Presidente decisivo en caso de empate.

12.11.- Se remitirá información de estas reuniones a todos los asociados constituyentes, siempre que se traten temas de interés general.

13.- COMITÉ EJECUTIVO.

13.1.- El comité Ejecutivo está compuesto por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.

13.2.- En caso de ausencia, por enfermedad, dimisión o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente 1º lo reemplaza de todas sus funciones.

13.3.- Si la ausencia es definitiva, el nuevo Presidente nombrará Vicepresidente 1º al Vocal que hubiera obtenido mayor número de votos en las elecciones en que fue elegida la Junta Directiva en cuestión. Para ocupar el puesto de Vocal vacante producido por el nombramiento del nuevo Vicepresidente 1º, se llamara al candidato no elegido en su día y que hubiera alcanzado más votos. Si no existiera dicha posibilidad, la Junta Directiva buscará la solución para completar la Junta Directiva. Todos estos acuerdos deberán ser refrendados por la Asamblea General.

13.4.- Cuando la dimisión o baja sea la del Vicepresidente 2º, las Federaciones Autónomas designaran otro Vicepresidente. Si la dimisión o baja es del Vicepresidente 1º se obrara de igual manera que lo reflejado en el Art. 13.3. Todos estos acuerdos deberán ser ratificados por la Asamblea General.

14.- CENSORES DE CUENTAS.

14.1.- La Asamblea General elige dos censores de cuentas y un suplente, afiliados a tres asociaciones distintas.

14.2.- En ningún caso, dichos censores de cuentas y el suplente podrán pertenecer a ninguna de las Asociaciones que en su día presentaron candidaturas de los componentes en activo de la Junta Directiva.

14.3.- Los censores de cuentas verifican cada año la contabilidad del ejercicio cerrado y dan a conocer a la Asamblea General siguiente sus puntos de vista e informe de los ingresos y pagos de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC).

14.4.- Los censores de cuentas son elegidos por dos años, no pudiendo ser reelegidos más de una vez.

15.- COMISIONES.

15.1.- La Federación Española de Clubes campistas (FECC) instituirá cuantas Comisiones permanentes o temporales se considere necesario.

16.- FEDERACIONES AUTONOMICAS.

16.1.- Derivado de la Constitución Española, la Federación Española de Clubes Campistas (FECC) aconseja a sus asociados miembros constituyentes la formación de Federaciones adaptadas al mapa autonómico de España, para lo cual prestará todo su apoyo. Estas Federaciones serán sumamente necesarias y legalmente imprescindibles en cuantas cuestiones se deriven de las relaciones de las Asociaciones con los entes autonómicos.

16.2.- En los Estatutos que se redacten para cada Federación Autonómica no podrá existir entre su articulado contradicciones con los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC), ya que deben tener los mismos objetivos y fines.

16.3.- Las Federaciones Autonómicas tendrán en todos los casos la consideración de miembros constituyentes, serán convocadas a la Asamblea General Ordinaria Y Extraordinaria y tendrán voz y un voto cada una de ellas. En el supuesto de delegación de voto de los clubes afiliados a dicha Federación de su misma Comunidad Autónoma, deberán presentar en correspondiente escrito de los clubes representados donde se exprese su voluntad de delegar el voto en la Presidencia de la misma o de su Representante.

16.4.- Los Clubes existentes en una Comunidad Autónoma podrán constituirse en Federación Autonómica siendo para ello preciso un número igual a lo que establezca la vigente Ley de usos y normas complementarias. No podrá existir más de una Federación en cada Comunidad Autónoma.

17.- RECURSOS Y OBLIGACIONES.

17.1.- El año social económico y financiero de la FECC coincidirá con el año civil.

17.2.- Los recursos financieros de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC) se basan en las cotizaciones de sus Asociaciones miembros, en el Carnet Internacional de Camping, en las subvenciones, en los donativos de índole diversa, así como en los derechos federativos previstos para los casos de Acampadas Nacionales, cuyos importes se establecerán en el Reglamento de Régimen Interior.

17.3.- Las obligaciones económicas de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC) están garantizadas únicamente por sus bienes propios y exime de toda responsabilidad a sus dirigentes y sus asociados.

17.4.- Las acciones de compra, venta, cambio de bienes inmobiliarios, hipotecas y préstamos, serán todas derivadas de acuerdos de la Asamblea General.

17.5.- Los cobros y pagos serán ordenados por el Tesorero con el visto bueno del Presidente. Se dará información de los mismos a los miembros del Comité Ejecutivo.

17.6.- Las acciones judiciales, sean del tipo que sean, serán decididas por la Junta Directiva. Serán seguidas por el mismo Presidente o, por delegación en un miembro de la Junta Directiva designado por el Presidente.

18.- DISPOSICIONES FINALES.

18.1.- Las disposiciones de los presentes Estatutos serán completadas por un Reglamento de Régimen Interior de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC). Todos los caso no previstos por los Estatutos o el Régimen Interior serán resueltos por la Asamblea General.

18.2.- Los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva, ó de cuatro Asociaciones miembros constituyentes de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC), tan solo en Asamblea General Extraordinaria, convocada con éste único punto del orden del día.

18.3.- Si la modificación de los Estatutos resulta de una propuesta de cuatro miembros constituyentes, la convocatoria debe ser cursada en el plazo máximo de tres meses después de la propuesta.

18.4.- En todos los caso, la nueva redacción propuesta para los artículos a modificar deberá ser adjuntada a la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria.

18.5.- Para que los Estatutos sea modificados hará falta que la propuesta obtenga los dos tercios de los votos presentes en dicha Asamblea.

18.6.- La disolución de la Federación Española de Clubes Campistas (FECC) no podrá ser decidida más que por una Asamblea General Extraordinaria, convocada por la Junta Directiva, especialmente para este fin, por carta certificada, con dos meses de antelación.

18.7.- El acuerdo de disolución deberá obtener los dos tercios de los votos presentes en dicha Asamblea.

18.8.- De acordarse ésta disolución, la misma Asamblea decidirá el reparto del activo neto entre una o varias Asociaciones con fines benéficos. En ningún caso podrá acordarse el reparto entre los miembros asociados.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Benicasim, provincia de Castellón, el día trece de abril de dos mil uno.

El Secretario

Vº Bº El Presidente